

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

7763 Corrección de error a la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 3 de mayo de 1994, por la que se amplía el plazo para la justificación de las subvenciones en materia de Deportes concedidas en el año 1993, a las Federaciones Deportivas y Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia.

Advertido error en el título de la Orden de 3 de mayo de 1994 citada, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 113, de 19 de mayo y al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

1. En el título de la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 3 de mayo de 1994, donde dice "... plazo para la adjudicación ..." debe decir "... plazo para la justificación ...".

2. Se concede un nuevo plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente corrección de error, para la justificación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 3 de mayo de 1994.

3. La documentación presentada fuera del plazo establecido en el artículo único de la Orden de 3 de mayo de 1994 y con anterioridad a la publicación de la presente corrección de error, se tendrá por deducida en el nuevo plazo que queda abierto.

Murcia, 8 de junio de 1994.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

7764 Orden de 6 de junio de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, genéricas o específicas, de la Región de Murcia.

Dada la importancia de las Denominaciones de Origen

en el mercado del vino, y la necesidad de su correcto funcionamiento, es preciso ayudar a los Consejos Reguladores de la Región a la financiación de sus actividades propias.

Por ello, oído el Consejo Regional Asesor Agrario, he dispuesto

Primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá ayudas destinadas a la financiación de las actividades propias de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, genéricas o específicas, de la Región de Murcia.

Segundo.

1. Los Consejos Reguladores que deseen beneficiarse de estas ayudas deberán presentar, junto a la solicitud, un programa de actuación, aprobado por el Consejo, en orden a la realización de funciones propias de control dentro de la Denominación, de promoción comercial de la misma, o incluso de experimentación o desarrollo para la mejora de las condiciones de producción o comercialización del producto amparado por la Denominación.

2. Dicho programa, además de detallar las actividades e inversiones, señalará los medios materiales y personales de los que se dispone para su realización, y plazo previsto para su desarrollo.

3. En el caso de campañas de promoción comercial, deberá señalarse su desarrollo cronológico.

Tercero.

1. Dentro de los programas referidos, serán auxiliables las siguientes inversiones:

— Equipamiento para laboratorios de control de calidad.

— Equipamiento e instalación de salas de cata.

— Adquisición de equipos de informática y de comunicación.

— Adquisición de equipos para recogida de muestras e inspección.

— Confección de los Registros establecidos en el Reglamento de la Denominación.

— Realización de las funciones de control para garan-

tía de calidad y origen.

— Estudios e informes para el desarrollo de mercados y mejora de la calidad.

— Ejecución de campañas de promoción comercial de duración máxima anual.

— Ejecución de programas de experimentación o desarrollo en los términos señalados en el apartado segundo de esta Orden. Para acceder a estas ayudas, los beneficiarios deberán formalizar el correspondiente concierto o contrato con la Universidad o centros públicos o privados de I+D.

2. Dichas inversiones deberán ir cuantificadas en presupuesto detallado adjunto.

Cuarto.

Las solicitudes, en impreso normalizado para ayudas, deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia), antes del día 30 de junio de cada año, acompañadas de la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de poder de la persona que firma la instancia y fotocopia de su D.N.I.

— Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin. (Anexo).

— Programa de actuación a establecer.

— Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

Quinto.

La cuantía de las ayudas a conceder, que no superará en todo caso los 7.000.000 de pesetas por beneficiario, podrá alcanzar hasta el 50% del coste de las actividades auxiliares del programa de actuación.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas financieras siempre que no sobrepasen la limitación del 50% establecida por la CEE para Investigación y Desarrollo y para Publicidad. En las demás inversiones contempladas, la aportación del beneficiario será como mínimo del 35%.

Sexto.

El Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria propondrá la resolución de las peticiones de ayuda, y podrá ordenar cuantas inspecciones de control estime pertinentes sobre el desarrollo de los programas auxiliados.

Séptimo.

En las adquisiciones de equipamientos y en las instalaciones se comprobará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la no iniciación de las mismas y su realización a la presentación de los justificantes del gasto.

Octavo.

La Orden de concesión de las ayudas determinará el plazo máximo de ejecución de las inversiones auxiliadas, transcurrido el cual caducará la misma. No obstante, a petición justificada del interesado, el citado Director General podrá prorrogar dicho plazo.

Noveno.

El pago se realizará sobre los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados.

Décimo.

La no resolución de la petición en el plazo de 3 meses supondrá la denegación de la ayuda.

Decimoprimer.

Se faculta al Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria para que dicte las normas de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Decimosegundo.

Quedan derogados el apartado d) del artículo 9.2 y el a) del artículo 9.3 de la Orden de 22 de febrero de 1989 (B.O.R.M. nº 53 de 04.03.89), por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.

Décimotercero.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de junio de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O

D/Dña _____

con D.N.I. núm: _____ actuando en (1) _____

del Consejo Regulador _____

con domicilio social en _____

provincia _____ calle o plaza _____

DECLARO: que NO _____ SÍ _____ ha solicitado u obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes:

ORGANISMO

TIPO DE AYUDA

CUANTÍA

_____, a _____ de _____ de 199

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

(1) Nombre propio, representación, etc.